



AUTO No 047 DEL 31 DE ENERO DE 2023

“Por medio del cual se Dispone realizar una Visita Ocular”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Señor FREDY BERNAL RAQUIRA en calidad de Representante Legal de la Empresa UNIÓN TEMPORAL CONSTRUVIAS identificada con NIT 901.619.263-7 presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No 01 SRS de fecha 26 de enero de 2023, documento que tiene por objeto: “ *obtener por parte de esta CAR certificado de paz y salvo sobre la existencia de Procesos Sancionatorios Ambientales y no Pasivos Ambientales del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DE LA VÍA Terciaria comprendida entre el casco urbano del Municipio de Santa Rosa del Sur y el Corregimiento de Arrayanes, mediante la construcción de 620 metros lineales de placa huella y dos box coulvert, dentro del marco del Convenio No. 1935-2020 celebrado entre el Invias y el Municipio de Santa Rosa del Sur-Bolívar”*, esto con el fin de cumplir con la documentación para continuar con el proceso de liquidación”.

Que con la finalidad de constatar que la ejecución del proyecto en mención no produjo daños ambientales, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el peticionario y así esta Autoridad Ambiental poder emitir el paz y salvo ambiental requerido por la Empresa UNIÓN TEMPORAL CONSTRUVIAS identificada con NIT 901.619.263-7.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 31, numeral 17 establece como competencia de esta CAR:

“17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados”.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

“Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la 99 de 1993.



ARTICULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ROVIRO MENCO MENCO
Director General CSB (A)

Exp.2023-020

Proyectó: L. M. P-Contratista CSB.

Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB